

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2020-00130

Asunto: Incorpora – Acepta revocatoria poder – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se acepta la revocatoria al poder presentada por la parte interesada en este proceso sucesorio respecto del abogado ARNOLDO TOBÓN OSORIO. En este sentido, se hace necesario requerir a la señora MARIA EUGENIA OSPINA CHAVARRIAGA a fin de que constituya nuevo apoderado judicial que la siga representando en el curso de este trámite sucesoral. Se reitera, asimismo, requerimiento al curador OSCAR DAVID CALLE GOEZ para que comparezca al proceso a tomar posesión del cargo.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 163
Hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75943fde0a9b887b74db29898f35081cc55778571d18b9fd6ac4f33509d46aad**

Documento generado en 10/11/2022 08:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00756

Asunto: Cúmplase lo resuelto por el superior

Cúmplase lo resuelto por el superior **JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** en auto del 30 de septiembre de 2022 aportado en el que declara **desierto** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por esta judicatura

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes. Una vez quede notificada por estados la presente providencia se continuará con las etapas subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____163_____ Hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M. SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a679cbd074fac9d5ee22a73484f59c9c189e71eb9ff81e7753e6b71cdf8c0e18**

Documento generado en 10/11/2022 08:59:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00982

Asunto: Incorpora – Fija caución- Niega reducción de embargos

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente solicitud del apoderado de la señora LUISA MARÍA BELTRÁN ZAPATA respecto a fijar caución, siendo ésta improcedente por cuanto no es la etapa procesal para tal fin, según el artículo 599 inciso 5 el cual dice *"En los procesos ejecutivos, el ejecutado **que proponga excepciones de mérito** o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene"*.

Atendiendo lo anterior, y dado que de forma posterior a la solicitud de fijar caución se presentaron excepciones, se procede a fijar caución en la suma de \$7.926.000, la cual deberá aportarse por la parte actora dentro del término de 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de levantar los embargos.

De otro lado, respecto de la solicitud de limitación de medidas porque dice el señor abogado que supera a creces el crédito, revisando el Despacho los avalúos catastrales de los cuales apenas tiene conocimiento la judicatura, se evidencia que efectivamente superan los \$558.907.024, no obstante soslaya el togado el artículo 600 del CGP que establece como presupuesto **indispensable para reducirse el embargo, que esté perfeccionado no solo el embargo, SINO TAMBIÉN EL SECUESTRO, y a la fecha, no hay prueba en el dossier de haberse perfeccionado la diligencia de secuestro sobre ninguno de los bienes.**

*"ARTÍCULO 600. REDUCCIÓN DE EMBARGOS. **En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros**, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos*

señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.”- Negrilla y subraya fuera de texto-*

Con fundamento en lo anterior, no procede la petición del señor abogado de las demandadas, quien incluso, infundada e impudicamente, habla de una falta disciplinaria del despacho por ordenar el embargo de los bienes solicitados por la parte actora, cuando debe saber el togado como abogado, que ante la presencia de un título ejecutivo que reúne las exigencias legales, y ante la petición de embargo, debe el juzgado acatar tal llamado, y mucho más, no podría como pretende el profesional del derecho, desembargar algún bien sin conocer el avalúo del mismo (que hasta ahora aporta el catastral) y menos, cuando no se han practicado secuestros, pues no en pocas ocasiones se presenta oposición a la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____163_____
Hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187265aa93f0ab474e319ef1e8b53eea726c905f527eb9ad71ea4ffd3d1a9f6b**

Documento generado en 10/11/2022 10:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00982

Asunto: Incorpora – Reconoce personería- notificación por conducta concluyente

Conforme al memorial que antecede, se incorpora poder otorgado por las demandadas GLORIA PATRICIA ZAPATA RUÍZ y LAURA PATRICIA BELTRÁN ZAPATA al abogado ANDRÉS MONTOYA DÍAZ a quien se le reconoce personería jurídica en los precisos términos en los cuales le fuera conferido el poder. Téngase en cuenta que las accionadas, al tenor de lo establecido por el artículo 301 del CGP, se tendrán notificadas por conducta concluyente una vez quede notificada por estados la presente providencia.

De otro lado, se acepta la sustitución de poder que hace el abogado ANDRÉS MONTOYA DÍAZ abogado de las tres demandadas, a la abogada Maria Paulina Rendón Benitez

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____163_____
Hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41993e087a4ecf85b1673b4bab09700149b421aed1cdb056ce53462b3a9acf2b**

Documento generado en 10/11/2022 08:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2021-01140
Asunto: Incorpora – Autoriza Dirección**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente cumplimiento del requisito de obtención del correo electrónico de la demandada LAURA CATALINA TOBÓN VALENCIA. Verificando el expediente, efectivamente el correo se encuentra acreditado en el archivo 25 página 4 del cuaderno principal (Respuesta Eps Sura), sin embargo, previo a tener notificada a la demandada en cuestión de la gestión realizada el 8 de junio de 2022 (archivo 21 cuaderno principal), se requiere que la parte actora para que allegue constancia de envío de la misiva al correo del despacho en la misma fecha y hora del envío a la demandada, con el propósito de poder cotejar los archivos adjuntos enviados, de no ser posible lo anterior, deberá repetir la gestión de notificación enviando al despacho certificado de entrega efectiva y con la posibilidad de validar los archivos adjuntos.

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 163
Hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ed39d62a424365afb1ad29ca9fb72202a91807759b651f7d39423755cc6f95**

Documento generado en 10/11/2022 08:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-1354
Asunto: Sigue adelante la ejecución
Interlocutorio No. 1743

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente contestación de la demanda por parte del curador designado Dr VIRGILIO ALBERTO SÁNCHEZ MONSALVE, en representación del demandado LUIS ANTONIO EGEA ELJACH, contestación que se realizó dentro de los términos y sin proponer excepciones.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del CGP: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por lo que atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____163_____
Hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a36446a0556aef2b44804effb1ba1c8f87094e2b3400cf646cd1954c89f3**

Documento generado en 10/11/2022 08:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00015

Asunto: Incorpora contestación abogado de pobreza – tiene notificadas – da traslado

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente contestación a la demanda presentada por el abogado de pobreza designado a la demandada LAURA ROSA ANDRADE CORREA, quien le confirió poder, en tal sentido, se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado DIEGO HERNÁN BELTRÁN MARTÍN para representar a la accionada en mención en los precisos términos en los cuales le fuera conferido el mandato judicial.

Ahora bien, es de destacar que la también accionada JENNY PAOLA TORRES SÁNCHEZ se encuentra notificada de manera virtual por este despacho desde el día 7 de julio de 2022 dado que el 1 de julio de 2022 se le remitió el acta de notificación y el acceso al expediente. Por otra parte, con respecto a la contestación presentada es importante señalar que el abogado BELTRÁN MARTÍN se encuentra notificado desde el día 12 de octubre de 2022 en atención a que el día 7 de octubre de 2022 se le remitió el acta de notificación y acceso al expediente digital.

De este modo, dado que a la señora ANDRADE CORREA se le suspendió el término de traslado desde el 6 de julio de 2022 (sin que le hubiera corrido ningún día) se tiene presentada dentro del término legalmente concedido para ello la contestación de la demanda, en la cual se observa que se presenta oposición a las pretensiones y excepciones de mérito. Por lo anterior, y encontrándose el contradictorio integrado se da traslado de la contestación por el término de diez días.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 163
Hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bb1fb7ccf48d8a2f0ceedfbf798d6c6e558999a4880dd3ed06d0fc47ed720a**

Documento generado en 10/11/2022 08:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-00062
Asunto: Incorpora – Autoriza Oficiar**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente solicitud de la parte actora respecto al oficio de desembargo dirigido al BANCO DE BOGOTÁ; revisado el expediente efectivamente se evidencia que falta el oficio correspondiente. Por lo anterior se ordena oficiar en tal sentido.

Posterior a lo anterior se incorpora poder otorgado al abogado JOSÉ LUIS GÓMEZ HOYOS, por lo que se le reconoce personería para actuar en representación del demandado BENJAMÍN GÓMEZ ARIAS, se advierte al togado que el proceso se encuentra terminado por pago según auto del 19 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 163
Hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5867ecdf47f7e2c087d374b16e14f9cb3d9dabf8cd35b45a4e1b3b14bd8aadf0**

Documento generado en 10/11/2022 08:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00219

Asunto: Incorpora - Nombra curador

Se incorpora memorial allegado por la parte actora, anexando constancia postal con resultado positivo del 26 de septiembre de 2022 al Curador designado JULIÁN ESTEBAN ALZATE ZAPATA, nombrado mediante el auto de 12 de septiembre de 2022; ha pasado el término suficiente para que el togado aceptará el cargo o proclame una causal de impedimento para ejercer la función. Así pues, y teniendo en cuenta que el proceso no puede quedarse estancado, se hace necesario proceder con el relevo y nombramiento de un nuevo curador. No obstante, previo a compulsar copias a la sala disciplinaria, se requiere a la parte actora para que aporte prueba de qué fue lo adjuntado al curador, dado que al hacer clic en el icono para descargar los anexos adjuntados, no sale nada.

De cara a la continuación del trámite procesal, se designa como nuevo curador ad litem a la abogada MARIA ISABEL JARAMILLO CANO localizable en el correo electrónico MARIAISABELJCANO@GMAIL.COM para que represente los intereses LUISA FERNANDA ESTRADA HOYOS, demandada en este proceso.

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y deberá contener **la advertencia** de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: WhatsApp en el abonado telefónico 3104534860 o al correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 163

Hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8829ab0a4a861784f60b90492564b501034fe05116c0eed4f311a344f96a6b09**

Documento generado en 10/11/2022 08:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-00387
Asunto: Requiere previo Desistimiento Tácito**

Una vez revisado el expediente, encuentra este despacho que por auto del 16 de septiembre de 2022 se autorizó la notificación por aviso al accionado KEINER RODRÍGUEZ FUENTES, sin que repose en el expediente constancia de la gestión, por lo que se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal ordenada, de igual manera para indague sobre las medidas cautelares decretadas, dado que al despacho no han sido allegadas las respuestas a los oficios enviados.

De esta manera, se confiere a la parte ejecutante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de darle aplicación a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 163

Hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy 14 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c3376ccab4ef3177c106ded9abf25420cd2b626506a9268ca5293c30a5afbc**
Documento generado en 10/11/2022 08:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-00433
Asunto: Requiere previo Desistimiento Tácito**

Una vez revisado el expediente, encuentra este despacho que por auto del 12 de septiembre de 2022 se requirió a la parte actora para *“que allegue al expediente el registro de defunción del señor LUIS HERNANDO GUERRA. Asimismo, deberá indicar si conoce la existencia de proceso o trámite sucesoral del fallecido y, en caso positivo, deberá informar en donde se está tramitando e informe los herederos reconocidos. Asimismo, se requiere que señale si conoce la existencia de herederos del fallecido”*. Carga procesal que a la fecha del presente auto no ha sido cumplida.

De esta manera, se confiere a la parte ejecutante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de darle aplicación a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 163

Hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy 14 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5808f9403dca6577bf60380aa34f97b8e2ff82e86284bfc9af61109ebe659edf**

Documento generado en 10/11/2022 09:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av. Café # No 34 A - 11, Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 5061 Diciembre 10/2020, Autorizaciones Resol. DIAN 09638 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 20 / 09 / 2022 10:50

Fecha Prog. Entrega: 21 / 09 / 2022



GUIA No.: 9154763161

Ministerio de Transportación, Licencia No. 025 de Marzo 27/99 / MINTIC, Licencia No. 1778 de Sept. 27/99.

Cód. CDS/SER: 1 - 75 - 2

REMITENTE
 CALLE 50 # 46 - 06 OFC 103 ITAGUI
 NANCY ROMAN
 Tel/cel: 3104562457 Cod. Postal: 055412090
 Ciudad: ITAGUI Dpto: ANTIOQUIA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 1129265345
 Email: NOTIENE@SER.COM

FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	MDE	AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	40	Ciudad: MEDELLIN	
		ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CALLE 42 SUR N. 74-04 MEDELLIN			
EDWIN ANTONIO CALLE MONTOYA			
Tel/cel: 2860140 D.I./NIT: 2860140			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050029			
e-mail:			

DEVOLUCIÓN

RECIBIÓ CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

#Guia: 2155733282
 22/09/22

GUÍA No. 9154763161



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:



El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido del presente auto por el presente publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en sus centros de atención al cliente. El presente auto de notificación se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en sus centros de atención al cliente. Al mismo tiempo se declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Acepta la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de gestiones, consultas y reclamos dirigirse al portal web www.servientrega.com o a la línea asistencial: (1) 7789200.

Días Contener: NOTIFICACION

Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 100
 Vr. Mensajería expresa: \$ 14,000
 Vr. Total: \$ 14,100
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00
 No. Remisión: SE000049325527
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporta:
 No. Guía Retorno Sobreporta:



Quién Entrega: :

DC-S-CL-DM-F-06 V.4

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION
9/21/2022 4:33:47 PM	NO RESIDE	

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
09/22/2022

En este orden de cosas, el Juzgado ordena el emplazamiento en la forma y términos establecidos en los artículos 108 y 293 del C.G. del P. Así pues, de conformidad con el Art. 10 del Decreto 820 del 2020, en concordancia con el Art. 108 del C.G del P y en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, se ordena la inclusión de EDWIN ANTONIO CALLE MONTOYA en la base de datos dispuesta para tal efecto, sin necesidad de publicación de edicto en un medio de comunicación. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicho registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 163</p> <p align="center">Hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4bbe15366ed2a525ce030fb24f25b5c40719b1ba4194c61c0a5b99ae6938b3**

Documento generado en 10/11/2022 09:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00674

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.828.376** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$2.828.376
Gastos útiles	\$	\$
Total	\$	\$2.828.376

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00674

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Oficiar a cajeros consignantes o pagadores, lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e5f5e7b52986234a685ee6d4cd79d8e0d622d41a62fe60617fccc50db74c98**

Documento generado en 10/11/2022 09:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00696

Asunto: Incorpora – Reconoce personería

Conforme al memorial que antecede, se incorpora sustitución de poder otorgada a la abogada DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO por el abogado LUIS ALFREDO SALAZAR RÍOS quien tiene poder general (ver archivo Nro. 07 del cuaderno principal), en tal sentido, se le reconoce personería jurídica en los precisos términos en los cuales le fuera conferida la sustitución. De otro lado, en lo que atañe con el acceso al expediente digital, podría solicitarlo vía WhatsApp institucional en el abonado telefónico 301.453.48.60 en el horario habitual de atención.

[05MemorialTransunion.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 163
Hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9541bf4836e9e94863a41b4c555e2c3656198f65aa750cc8e66e4130b95ce30f**

Documento generado en 10/11/2022 09:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00747

Asunto: Cúmplase lo resuelto por el superior

Cúmplase lo resuelto por el superior **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** en auto del 7 de octubre de 2022 aportado en el que **confirmó** el auto apelado del 12 de agosto de 2022 mediante el cual se negó mandamiento de pago.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 163 </u></p> <p>Hoy <u>11 de noviembre de 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eaae568661022cd908634d745f29e10407e56a9083cfe8ce9404ba618fa3540**

Documento generado en 10/11/2022 09:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00792

Decisión: Incorpora – No da trámite mientras no tenga apoderado judicial

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente solicitud de desembargo de cuenta bancaria en BANCOLOMBIA S.A. por parte del demandado, ahora bien, por tratarse de un proceso de menor cuantía la ley establece que los sujetos procesales deberán estar representados por profesional en derecho, de esta forma, téngase en cuenta que el accionado solicitó amparo de pobreza para que se le asigne abogado, así pues, previo a darle trámite a su solicitud deberá estar debidamente representado, lo cual no ha ocurrido porque de manera concomitante con esta providencia se está profiriendo otra en la que se accede al amparo de pobreza deprecado y se ordena remitir oficio en tal sentido a la abogada designada. Lo anterior, con fundamento en el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, artículo 73 del Código General del Proceso y artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 163
Hoy, 11 de noviembre de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21795a3bf48e99395d1e275a0593dd10d7923d39ea2319d7b6ccd2fd98407a4f**

Documento generado en 10/11/2022 09:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00792

Asunto: Concede amparo de pobreza

De conformidad con el memorial que antecede, y por cumplir las condiciones contempladas en los artículos 151 y 152 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor **FERNEY ALBERTO ROLDÁN TAMAYO** con los efectos consagrados en los artículos 151 y 152 del CGP y con el ánimo de ser representado en el presente proceso ejecutivo. Téngase en cuenta que el demandado en mención se notificó personalmente en las oficinas del despacho el día 26 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Se nombra como apoderado judicial del demandado al (la) abogado (a) LAURA ISABEL ZULUAGA ARBELAEZ, con tarjeta profesional Nro. 343.879 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en el correo electrónico: LAURA-ZULUAGA@HOTMAIL.COM

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
ZULUAGA ARBELAEZ	LAURA ISABEL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1152199671	343879

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
199671	343879	VIGENTE	-	LAURA-ZULUAGA@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

TERCERO: Comuníquese su designación, advirtiéndole que el mismo será de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente auto, en caso de no hacerlo podrá incurrir en las sanciones enunciadas en la norma.

CUARTO: Suspender el término de traslado para la contestación a partir del día 27 de octubre de 2022, (fecha de presentación del escrito) y hasta que la apoderada designada tome posesión del cargo para el que fue encomendada.

QUINTO: Se ordena remitir oficio a la togada LAURA ISABEL ZULUAGA ARBELAEZ informándole su designación como apoderada de pobreza del demandado FERNEY ALBERTO ROLDÁN TAMAYO. Por la secretaria del despacho expídase el oficio respectivo.

SEXTO: Se incorpora al expediente gestión de citación para notificación personal del demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p align="center"> NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____163_____ </p> <p align="center">Hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a77c8e292f10b88c4118a561b19f84b3f5319444cce21ec015e6d6375689278**

Documento generado en 10/11/2022 09:00:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-00805
Asunto: Incorpora – Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de pago de los derechos de registro de la medida cautelar decretada, previo a decretar el secuestro del inmueble se requiere a la parte actora para aporte certificado actualizado de la Oficina de Registro, para poder verificar la correcta inscripción de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _163_____
Hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

**Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef58357da63ce362568952239a1b2bbb57003d242db4ec77cedeb65ec32a1b20**

Documento generado en 10/11/2022 09:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-00805
Asunto: Incorpora – Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente certificación de notificación electrónica a los demandados, en los correos acreditados para tal fin, sin embargo, se no se pudo cotejar los archivos adjuntos en los certificados, por cuanto éstos fueron unidos a otros memoriales. Previo a tener notificados a los demandados se requiere a la parte actora para que envíe constancia efectiva de entrega de la empresa postal, sin unir a ningún otro documento.

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __163__
Hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf10b29d5325e7df2068ce87aa6c1ee8dae42be3357fb6b045adad40583f39d**

Documento generado en 10/11/2022 09:00:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00838

Asunto: Incorpora Citación para la Notificación Personal – Autoriza Notificación por Aviso

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente citación para la diligencia de notificación personal remitida a la accionada a la dirección que figura en el escrito de la demanda, la misma que se tendrá en cuenta por ajustarse a lo preceptuado en el artículo 291 del CGP. Por lo anterior se autoriza la realizar la notificación por aviso de acuerdo a lo establecido en el numeral 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____163_____

Hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4dab5d20bc198ba45dfdc09feb221fc57e36aec612dac2dbc24d77524ffc1**

Documento generado en 10/11/2022 09:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00839

Asunto: Incorpora – Autoriza Aviso

Conforme al memorial antecede, se allega citación de notificación personal a la absolvente SANDRA PATRICIA DIAZ MONTOYA en la dirección física informada en el archivo 02 del cuaderno principal, obteniéndose resultado de entrega efectiva del 24 de octubre de 2022, cumpliendo con los parámetros del artículo 291 del C.G del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y encontrándose vencido el termino para comparecer al Despacho, podrá proceder la parte demandante a notificar por aviso, según lo preceptuado por el artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____163_____

Hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2854820e3cbb6fd8efe0a3466e5619df577ca22925f2c5b1c10b4b80abae9411**

Documento generado en 10/11/2022 09:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)**

Radicado: 2022-00857

Asunto: Modifica hora de audiencia

Una vez revisada la agenda del despacho, se encontró que se programó para el día 7 de diciembre de 2022 a las 09:00 a.m. dos audiencias, siendo una de ellas la del radicado de la referencia, por tal motivo se hace necesario modificar la hora de la misma. **Así las cosas, la audiencia del presente expediente será realizada el 7 de diciembre de 2022 a las 2.00 pm**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 163
Hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232c97347092e58aaa44491abaf39fafe9635bad4289b55815f694427cda9418**

Documento generado en 10/11/2022 09:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-00881
Decisión: Fija agencias**

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$922.171** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$922.171
Gastos útiles	\$	\$
Total	\$	\$922.171

Firmado electrónicamente
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00881

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)*”, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, **una vez surta ejecutoria la presente providencia**, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Oficiar a cajeros consignantes o pagadores, lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 163

Hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f68242ab323ca09fd513f90fe5af4ee40bed14c47905472979031e8b567b439**

Documento generado en 10/11/2022 09:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00882

**Asunto: Incorpora – Tiene Notificado -Sigue adelante la ejecución
Interlocutorio No. 1744**

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida a la accionada MARÍA ARACELLY SANTILLANA ARISTIZÁBAL al correo acreditado en el archivo Nro. 07 del cuaderno principal aracelysantillana@gmail.com. En tal sentido, por ajustarse a los mandatos de la Ley 2213 del 2022 se tiene notificada a la accionada en mención desde el día 23 de septiembre de 2022, dado que la misiva electrónica le fue remitida desde el 20 de septiembre de 2022.

En este sentido, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte pasiva sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del CGP: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por lo que atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso

de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 163

Hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e92643f3077a05272f186126200c5d5c1958242e681d4fd3eec791b3b92a46**

Documento generado en 10/11/2022 09:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00887

Asunto: Incorpora – Resuelve solicitud

De conformidad con el memorial que antecede, se le informa al togado memorialista que la inclusión de la accionada ROSARIO DE CHIQUINQUIRA PARDO DEL CORRAL en TYBA tuvo lugar el día 19 de octubre de 2022 y el término de emplazamiento se encuentra en curso finalizando el 9 de noviembre de 2022 inclusive. En tal sentido, una vez se cumpla el emplazamiento se procederá con el nombramiento del curador ad litem.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _163_____
Hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99068d445878556a508cb6e37ddb655ab1836c7cd06c495c8abfa3fb7aa0df91**

Documento generado en 10/11/2022 09:00:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-00908
Asunto: Incorpora**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente escrito de la parte actora informando un abono realizado por la parte demandada, el cual será tenido en cuenta en las etapas procesales pertinentes.

CAROLINA ARANGO FLÓREZ, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la propiedad horizontal **CONDominio "PIE DEL CERRO" -P.H.-**, me dirijo a usted con el fin de remitir la información con respecto al abono realizado por el deudor en la cuenta de la propiedad horizontal:

Lo anterior, para que sea tenido en cuenta por usted dentro del proceso.

\$250.000	16 de Septiembre de 2022
-----------	--------------------------

Por otro lado también se incorpora al expediente respuestas a los oficios de la EPS SURAMERICANA y TRANSUNIÓN.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____163_____</p> <p>Hoy 11 DE NOVIEMBRE de 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b18d433be04bb14dfe5eb2c2a2e31e681629a1c7192762f392382787ef849b**

Documento generado en 10/11/2022 09:01:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00911

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$897.265** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$897.265
Gastos útiles	\$	
Total	\$	\$897.265

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00911

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

De conformidad con el memorial que antecede se incorpora al expediente liquidación del crédito presentada por la parte actora. En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la

TERCERO: No hay lugar a oficiar a cajeros consignantes o pagadores, lo aquí decidido, por cuanto no hubo medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 163
Hoy 11 DE NOVIEMBRE de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988f589862918ccf1f21eb83acb22fddac1071ebb18c8c4da31b746ab3062d13**

Documento generado en 10/11/2022 09:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00913

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.444.561** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$1.444.561
Gastos útiles	\$	\$
Total	\$	\$1.444.561

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00913

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)*”, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, **una vez surta ejecutoria la presente providencia**, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No hay lugar a oficiar a cajeros consignantes o pagadores, lo aquí decidido, por cuanto no hubo medidas decretadas

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 163

Hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e38900b32ba16e4ec6b273af25bd5bbf650e4f45889d1ab40e6dab50d00c3b**

Documento generado en 10/11/2022 09:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00970
Asunto: Ordena oficial

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente escrito allegado por la Cámara de Comercio de Chocó indicando que no acataron la medida de embargo comunicada por oficio Nro. 1957 del 26 de septiembre de 2022 porque no pudieron verificar la firma electrónica, en tal sentido, se les indica que el procedimiento para la verificación de la firma es el siguiente:

1. Descargue el archivo y válдело en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
2. El código de verificación del oficio Nro. 1957 del 26 de septiembre de 2022 es el siguiente:
a9f311c7aa0fe2ded50108d3a322c9bfcfa96fc1b85d2fe28777623f32b2391

Se insertan pantallazos que evidencian que la firma fue validada. Por la secretaria del despacho expídase el oficio pertinente para que se acate la orden de embargo.

← → ↻ 🔒 https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Página principal de...

Firma Electrónica Ingresar

Ingresar

Validación de Archivos

Ayuda

Valide la autenticidad de su documento

Seleccione el documento: 03 OficioCa...ioChoco.pdf

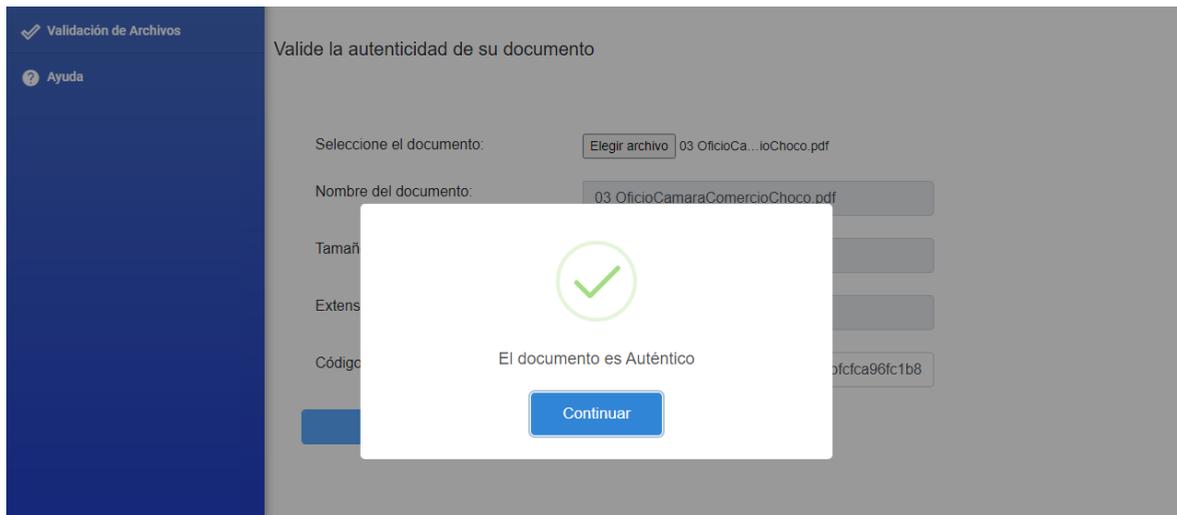
Nombre del documento:

Tamaño:

Extensión del archivo:

Código de Verificación:

Validar



Finalmente, se incorpora al expediente respuesta allegada por TRANSUNION.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

DBM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____163_____

Hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd544944a44584cacca5bf67db26beb0336a30fb17f4cbfb9455455a698eddf5**

Documento generado en 10/11/2022 09:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00980

Asunto: Incorpora - Decreta secuestro – Requiere notificar acreedor hipotecario

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia informando que no fue posible inscribir las medidas decretadas, respuesta que obra en el expediente archivo 03 del cuaderno de medidas.

Por último se incorpora respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en este sentido teniendo en cuenta que la constancia de inscripción de la medida cautelar reposa en el archivo número 05 del cuaderno de medidas, se ORDENA comisionar a **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria número 001-317735 de propiedad de los demandados CORREA & ASOCIADOS CONSULTORÍA LEGAL Y ESTRATÉGICA S.A.S y TRESPALACIOS DEFENSA CORPORATIVA S.A.S de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestro.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que notifique a FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO en su calidad de acreedor hipotecario respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria número 001-317735 según el certificado aportado, para que según el artículo 462 del CGP *"hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso. Si vencido el término a que se refiere*

el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente”.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec571a83ed5fff1301849ff31f6753abc892c5f006fe5ea852ba500d89c1e403**

Documento generado en 10/11/2022 09:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-00980
Asunto: Incorpora Abono**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente comunicación de la parte actora informando abono a la obligación, el cual se tendrá en cuenta para en las etapas siguientes del proceso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____163_____
Hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cefca60646c418f708c973ae5ba09e832ab96498a042bcf99665c9cf4f978**

Documento generado en 10/11/2022 08:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00991

Asunto: Incorpora – Requiere – Ordena Levantamiento de Medidas Cautelares

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente solicitud del demandado SEBASTIÁN CADAVID JARAMILLO en el sentido que se le tenga notificado por conducta concluyente. Teniendo en cuenta que el memorial fue enviado desde la cuenta del abogado de la parte actora, se requiere para que éste aporte prueba de obtención del correo del demandado, por cuanto el que se aportó con la demanda corresponde a otra persona, y se envíe el memorial directamente por el demandado desde el correo electrónico que va acreditar la demandante, lo anterior previo a tenerlo notificado por conducta concluyente

Posterior a lo anterior, llega solicitud de parte de la parte actora sobre el levantamiento de medidas cautelares argumentando que existe un acuerdo extraprocesal entre las partes; solicitud que el despacho accede y ordena oficiar en tal sentido. Se le informa a la parte actora que, revisado el portal de depósitos judiciales del despacho a la fecha del presente auto no existen títulos para el proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 597 Código General del Proceso "Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente."

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _163_____

Hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5930b3c93c1d4e4dff1c0f94e4692cd6d244520dfe2daedc63ef1eb4c7b635d**

Documento generado en 10/11/2022 08:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-01112
Asunto: Libra mandamiento
Interlocutorio Nro. 1753**

Como quiera que los documentos aportados como base de recaudo (pagarés), prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, conforme lo dispone el artículo 430 de la codificación en cita, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A** y en contra de **CARLOS JULIO BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **\$8.794.677** correspondiente al capital representado en el pagaré allegado para el cobro. Más los intereses moratorios sobre esta suma, causados desde el día 26 de diciembre de 2021 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- La suma de **\$8.941.702** correspondiente al capital representado en el pagaré allegado para el cobro. Más los intereses moratorios sobre esta suma, causados desde el día 22 de enero de 2022 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos por la Ley 2213 de 2022.

Señor abogado si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Ahora, de optar por la notificación conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiendo que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

QUINTO: Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *"la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla"*¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *"Obrar*

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales”, y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 “Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.”

SEXTO. Téngase en cuenta que el Dr. CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA representa a la parte actora.

SÉPTIMO. Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

NOTIFÍQUESE
Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. _163_</p> <p>Hoy, 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaria</p> <hr/>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62be39af39bdaaf7825c1814f63441e114834aae7280543afb590e3babfdd54**

Documento generado en 10/11/2022 08:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-01114
Decisión: Libra mandamiento de pago
Interlocutorio Nro. 1754**

Como quiera que el título aportado como base de recaudo (letra de cambio), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 671 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **FACTORING ABOGADOS S.A.S** en contra de **YEISON ORLANDO SÁNCHEZ PATIÑO** por las siguientes sumas de dinero:

La suma de **\$2.698.000** correspondiente al capital representado en la letra de cambio allegada para el cobro. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 13 de mayo de 2022 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo de la Ley 2213 de 2022.

Señor abogado si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Ahora, de optar por la notificación conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

QUINTO: Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no*

sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados " *Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 " *Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*"

SEXTO. Téngase en cuenta que Dra. NATALIA VARGAS SIERRA representa a la parte actora.

SÉPTIMO. Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. __163__ Hoy, 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. Secretaria

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815c8697f397bd616f1a2140b70a750a889158e791781d4daffccffd38e77133**

Documento generado en 10/11/2022 08:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-01117
Asunto: Libra mandamiento
Interlocutorio Nro. 1755**

Como quiera que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, conforme lo dispone el artículo 430 de la codificación en cita, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** y en contra de **DALIDA MARCELA MONTOYA MONTOYA y FABER YULIÁN ZAPATA FORONDA** por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **\$18.661.780** correspondiente al capital representado en el pagaré allegado para el cobro. Más los intereses moratorios sobre esta suma, causados desde el día 30 de mayo de 2022 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos por la Ley 2213 de 2022.

Señor abogado si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Ahora, de optar por la notificación conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

QUINTO: Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica,*

dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados " *Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 " *Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*"

SEXTO. Téngase en cuenta que la Dra. JULIETH CRISTINA CANO RAMÍREZ representa a la parte actora, según endoso en procuración otorgado.

SÉPTIMO. Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. <u>163</u> Hoy, 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. Secretaria
--

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce8e4963220768c7e5e9a492392eb026dfd35aea003eec9c39a1ebf7e1edbd5**

Documento generado en 10/11/2022 08:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1731

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01118-00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **VERBAL – PAGO POR CONSIGNACIÓN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Deberá aportar el escrito donde conste la oferta presentada al acreedor.
2. Aportará prueba del cumplimiento de los requisitos enlistados en los numerales 5 y 6 del artículo 1658 del Código Civil.
3. Deberá indicar con precisión la cuantía de este proceso.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACION.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 163 </u></p> <p>Hoy <u>11 DE NOVIEMBRE DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1882dcd563879d6bc54023af19944bbfa201310002ef0d42bef51ccb46ecad**

Documento generado en 10/11/2022 08:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2021-01149
Asunto: Requiere previo Desistimiento Tácito**

Una vez revisado el expediente, encuentra este despacho que por auto del 15 de septiembre de 2022 se autorizó la notificación por aviso a la demandada, sin que repose en el expediente constancia de la gestión, por lo que se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal ordenada. De igual manera que informe si desea solicitar más medidas cautelares teniendo en cuenta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

De esta manera, se confiere a la parte ejecutante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de darle aplicación a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____163_____

Hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy 14 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8673c4e29690923c79a5e856c03a0aa5be610e36994a7b4ae9326c1b3d09611**

Documento generado en 10/11/2022 08:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>